



NOTARIA QUINTA DEL CANTON IBARRA

LCDO. NELSON DAVILA CEVALLOS



CUARTA

COPIA

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA.LTDA."

OTORGADO POR ANA CECILIA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ Y OTRAS

A FAVOR DE

POR S/. 5'000.000,00

EL 3 DE Octubre DE 1996

Ibarra, a 4 de Octubre de 1996

Oficina. Rocafuerte 4-76 4-78 y García Moreno (Fundación Pedro Moncayo) Telf. 950438

DIRECCION:

Domicilio: Juan Genaro Jaramillo 2-61 - Telfs. 640493 y 641782

1
2
3 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Ibarra,

4 LIMITADA, hoy jueves, tres de

5 CUANTIA S/. 5'000.000.00 Octubre de mil nove

6 OTORGA: ANA CECILIA DEL cientos noventa y seis;

7 CARMEN VASQUEZ Y OTRAS.- ante mí Licenciado Nelson

8 Dávila Cevallos, Notario

9 Público Quinto de este

10 Cantón, comparecen: Ana

11 Cecilia del Carmen Vás-

12 quez, soltera; Aída Leonor Vásquez González, divorciada;

13 María Eugenia Vásquez, soltera y Perla Alexandra Sevillano

14 Báez, soltera; todas son mayores de edad, ecuatorianas, de

15 este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerles

16 personalmente doy fe y de común acuerdo entre todos y en las

17 calidades que luego se indicarán, piden: que eleve a

18 escritura pública, la minuta que me presentan y que, copiada

19 literalmente es del tenor que sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En el

20 Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer

21 constar una más de constitución de una compañía limitada, la

22 misma que está contenida en los siguientes términos: PRIMERA:

23 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

24 escritura pública las siguientes personas: señorita Ana

25 Cecilia del Carmen Vásquez Vásquez, de estado civil soltera;

26 Aída Leonor Vásquez González, de estado civil divorciada;

27
28



señorita María Eugenia Vásquez Vásquez, de estado civil soltera; y, señorita Perla Alexandra Sevillano Báez, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ibarra. Los comparecientes solicitan a usted señor Notario, se sirva elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía. ESTATUTOS DE "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía tienen como denominación el nombre de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Ibarra, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país. Incluyendo el asesoramiento especializado en seguro. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo



1
2
3 tipo de acto o contrato relacionado con el mismo y permitiendo
4 por la Ley. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá
5 una duración de cincuenta años, contados a partir de la
6 inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil.
7 Pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo
8 señalado, así como prorrogar la duración de la misma previo
9 acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma
10 establecida en la Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital
11 de la compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que
12 se encuentra dividido en cinco mil participaciones sociales
13 iguales e indivisibles del valor de un mil sucres cada una.
14 ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
15 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
16 constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el
17 número de participaciones que por su aporte le corresponde.
18 ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las
19 participaciones que tiene el socio en la compañía, puede
20 cederse a otro u otros socios de la compañía, únicamente con
21 el consentimiento unánime del capital social. Para practicar
22 esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el
23 artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Estas
24 participaciones, además son transmisibles por herencia.
25
26 ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare
27 aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades
28



1
2
3 permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de

4 preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus

5 participaciones. ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS

6 SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones

7 establecidos por la Ley para esta clase de compañía. Podrán

8 concurrir a Juntas Generales de Socios, personalmente o por

9 medio de representantes en cuyo caso, la representación se

10 conferirá por escrito para cada junta, salvo que el

11 representante ostente poder legalmente conferido. Las

12 utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las

13 participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su

14 responsabilidad hasta el monto de sus respectivas

15 participaciones. ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La

16 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

17 Administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

18 DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida

19 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

20 supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos

21 los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar

22 cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha

23 de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas

24 en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Las

25 Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente

26 de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General.

27
28



En caso de falta del Presidente, cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.-CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía. La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno

de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se
dejará constancia escrita en los archivos de la Compañía. En
la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los
asuntos a tratarse en cada junta. No obstante lo dispuesto
anteriormente, La Junta General se entenderá convocada y
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta
General se considerará válidamente constituida, para deliberar
en Primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que
representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el
número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.-
Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se
tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente,
los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. Las resoluciones de la Junta General son
obligatorias para todos los socios, inclusive para los no
asistentes o para aquellos que votaren en contra. ARTICULO
DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO. Por cada participación de un



1 mil sures cada socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO
2
3
4 DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres
5 años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser
6 indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no
7 se requiere la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán
8 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
9 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:
10 a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
11 General; b). Presidir las sesiones de la Junta General de
12 socios; c). Realizar las gestiones que en forma especial le
13 encomendare la Junta General de socios; d). Supervigilar la
14 marcha económica y administrativa de la compañía; f). Firmar
15 junto con el Gerente General las escrituras de compra venta de
16 inmuebles de la compañía; g). Reemplazar al Gerente General en
17 los casos de la falta o impedimento temporal de este
18 personero. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-
19 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía la ejercerán el Gerente General en forma individual,
21 todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo Décimo
22 Segundo de la Ley de Compañías. Para los actos y contratos
23 cuya cuantía exceda de mil salarios mínimos vitales,
24 comparecerán conjuntamente a nombre de la compañía el
25 Presidente y el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL
26 GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se
27
28

requiere la calidad de socios. La duración del cargo será de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a).

Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto. b). Realizar todos los actos administrativos que

le correspondan; c). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

de la Ley, de los Reglamentos y de la Junta General de

Socios; d). Nombrar y remover al personal de empleados y

trabajadores que requiera la compañía; e). Responder por el

control del personal; f). Presentar un informe anual a la

Junta General de Socios con el Balance y el proyecto de

reparto de utilidades; g). Controlar bajo su responsabilidad

personal el que se lleva la contabilidad al día; h). Autorizar

con su firma conjuntamente con el Presidente, los certificados

de aportación; i). Llevar los libros de actas de las sesiones

de las Juntas Generales de socios y conferir las

certificaciones que se los solicite; j). Responder por los

valores, dinero, archivos, y demás bienes de la compañía; k).

Reemplazar al Presidente en los casos de falta o impedimento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS



ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por periodos de tres años al Presidente y al Gerente General de la compañía, pudiendo reelegirlos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros Fondos de Reserva para los objetos que ella determine.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley 31, Reformatoria a la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designará un Liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declararán que el capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAP.PAG. EFFECTIVO	CAP.PAG. ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTIC
ANA CECILIA					
VASQUEZ V.	3'500.000		3'500.000	3'500.000	3.500

1					
2					
3	AIDA L. VAS-				
4	QUEZ GONZALEZ	500.000	500.000	500.000	500
5					
6	MARIA EUGENIA				
7	VASQUEZ GONZA-				
8	LEZ	500.000	500.000	500.000	500
9					
10	PERLA A. SEVI-				
11	LLANO B.	500.000	500.000	500.000	500
12		5'000.000	1'000.000	4'000.000	5'000.000
13	El aporte en especie que realizan los socios, se detallan a				
14	continuación señorita Ana Cecilia Vásquez V.				
15	1 Sillón Presidente color negro				342.250
16	4 Sillones Visitas sin Brazos	163.221	/u.		652.884
17	1 Escritorio de 1.35x 0.65				430.663
18	1 Mesa Redonda en Fórmica Café				417.490
19	1 Máquina de Escribir Marca SYVER-REED Ex.300				558.468
20	1 Facsimile Marca AZDDAI 74107 Sae				598.245
21	1 Archivador Modular				100.000
22	Varias cortinas				200.000
23	1 Calculadora CASSIO H.R.-150-LA				200.000
24			T O T A L		3'500.000
25	Aporte de la señorita AIDA L. VASQUEZ GONZALEZ:				
26	1 Aparato Telefónico Marca: Panasonic Modelo				
27	KXT-2229D				100.000
28					



1
2 Máquina Calculadora Marca Cassio S.1200427 \$400.000

3
4 TOTAL 500.000

5 Los socios declaran que: transfieren la propiedad de los
6 bienes a la Compañía "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ
7 VASQUEZ CIA. LTDA y que sobre los mismos no recaen ningún
8 gravamen, embargo o prohibición de enajenar. El avalúo ha
9 sido realizado por todos los socios sin intervención de los
10 aportantes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facultándole de

11 manera expresa a la señorita Ana C. Vásquez V., para que
12 solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de
13 la escritura de constitución y para la práctica de todas las
14 diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción
15 a la Ley de Compañías vigente. Los socios por esta única
16 ocasión designan como Presidente de la Compañía a la señora
17 Aída L. Vásquez, y como Gerente General de la señorita Ana
18 Vásquez V., a cada una por el período estatutario de tres
19 años. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
20 estilo necesarias para la completa validez de esta clase de
21 instrumentos públicos. Firmado) Dr. Franklin Solórzano.

22 Matricula número cuatro mil trescientos del Colegio de
23 Abogados de Quito. Casilla 1928. - Hasta aquí la minuta que
24 queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.

25
26 Para la celebración de la presente escritura pública, se
27 observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso;



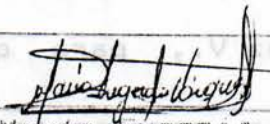
y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario,
en todo su contenido, aquéllos lo aprueban en todas sus
partes, se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de
acto. De todo lo que doy fe.-

Ana Cecilia del Carmen Vásquez V. Aída Leonor Vásquez G.

C.C. 100140130-4 C.C. 100009862-2

C.V. 082-196 C.V. 082-066

María Eugenia Vásquez V. Perla Alexandra Sevillano

C.C. 100168451-1 C.C. 100216685-6

C.V. 082-202 C.V. 013-173

EL NOTARIO, firm do) Dávila "L."

Siue

a

continuación

El

presente

escritura

pública

los

habilitantes

respectivos.-----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL



Ibarra, Octubre 3 de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 031255, el (la) Sr. VASQUEZ; VASQUEZ MARIA E

consignó en este Banco, un depósito de \$. 1.000.000,00 (SON: un millón de sucres, 00/100

para INTEGRACION DE CAPITAL de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA.L hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOJO	VALOR
VASQUEZ VASQUEZ MARIA EUGENIA	S/. 500.000,00
SEVILLANO BAEZ PERLA ALEJANDRA	500.000,00

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C. A. TOTAL S/. 1.000.000,00

Luis Alfonso Banaño A.

lvt. Form. CC - 300 - A

BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N- 02-031255

LUGAR Y FECHA: IBARRA

03/10/96

VALOR:

1.000.000,00

SON: UN MILLON 00/100 SUCRES

131024 931603 0730 28438 1101010101 1.000.000,00 1.000.000,00

OFICINA: SUC. IBARRA

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1

CONCEPTO: V. QUE ACREDITAMOS A LA CTA. CONTABLE INDICADA PARA APERTURA DE CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL A FAVOR DE LA COMPANIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA.LTDA. ES CONFORME C.I. 1001401304/VASQUEZ VASQUEZ MARIA EUGENIA ADJUNTAMOS DOCUMENTACION PARA NUESTRO ARCHIVO.

CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
110101010199 CAJA OF. PRINC.		1.000.000	
211501020199 INTEG. CAP. OF. PR			1.000.000

ELABORADO POR:
LILIANA VASCO

REVISADO POR:

FIRMA AUTORIZADA:

Banco del Pichincha CA
CAJERO
OLIVERA GARCIA C.



Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta CUARTA

COPIA CERTIFICADA; que la sello y firmo en Ibarra, a cuatro

de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Nelson Dávila Cevallos

Lcd. Nelson Dávila Cevallos

NOTARIO QUINTO

VALOR
500.000,00
500.000,00

TOTAL - \$/ 1.000.000,00

11-02-031252

ASIENTOS CONTABLES

BANCO DEL PICHINCHA

1.000.000,00

VALOR

03/10/96

LIBRO / FECHA LIBRO
SOLAR DEL PICHINCHA 000000000000

CONCEPTO: V. QUE ACREDITAMOS A LA CTA. CONTABLE INDICADA PARA APERTURA
DE CUENTAS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL A FAVOR DE LA COMPA.
NRA. AGENCIA COLCABORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA.
ES COMPRA C.I. 1001401304 VASQUEZ VASQUEZ MARIA EUGENIA
ADJUNTAMOS DOCUMENTACIÓN PARA NUESTRO ARCHIVO.

CUENTA CONTABLE CLIENTE VALOR DEBE VALOR HABER

1.000.000

1.000.000



FIRMA AUTORIZADA

REVISADO POR

ELABORADO POR
FELISA VASCO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

[Firma manuscrita]

Lcd. Nelson Dávila Cevallos
NOTARIO QUINTO

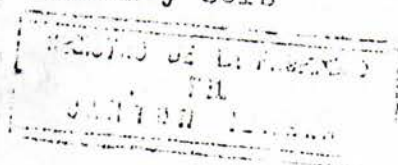


RAZON:-Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número 06.1.1.1.2955, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía ASOCIACIÓN COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA.LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha 3 de Octubre de 1996, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, con fecha de hoy, doy cumplimiento a lo ordenado.. Ibarra, 6 de Noviembre de 1996.

[Firma manuscrita]

Lcd. Nelson Dávila Cevallos
NOTARIO PUBLICO QUINTO DE IBARRA
NOTARIO QUINTO

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-177, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.1.1.1.2955, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis; cumpliendo lo dispuesto por el Art 2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina - Ibarra, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis



[Firma manuscrita]
Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 96.1.1.1-2955 de 30 OCT 1996
DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testamentos de la escritura pública de constitución de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Quinto del cantón Ibarra el 3 de octubre de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA., con domicilio en Ibarra en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del cantón Ibarra tome nota al margen de la matriz de la escritura que se archiva, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra en el Registro Mercantil de los 4.º cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas aprobaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 30 OCT 1996.

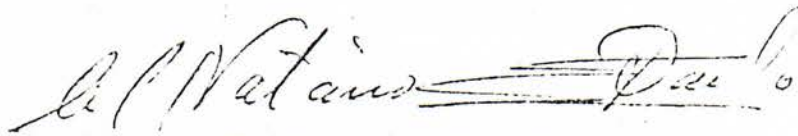
Dra. Beatriz García Banderas

SYB/icv.



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 96.1.1.1-2955, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA. LTDA., al margen de la escritura, según la cual se constituyó dicha Compañía

de fecha 3 de Octubre de 1996., cuya matriz reposa en la
Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo, con esta fecha
 doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, 6 de Noviembre de
1996.

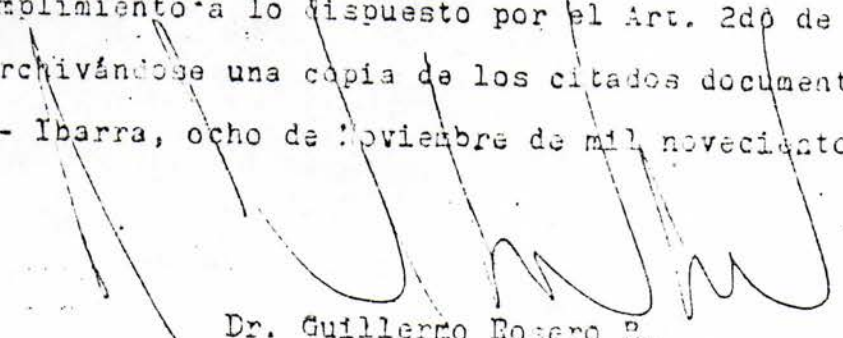


Lc. Nelson Dávila Cevallos

NOTARIO PUBLICO QUINTO DE IBARRA

NOTARIO QUINTO

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-177, del Libro
Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente
Resolución y la escritura de Constitución de Compañía Limitada
"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS VASQUEZ VASQUEZ CIA.LTDA", otor-
gada en esta ciudad el tres de Octubre de mil novecientos noventa
y seis, ante el Notario Quinto del Cantón Licenciado Nelson
Dávila C.; en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2do de esta
Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos
en esta Oficina.- Ibarra, ocho de Noviembre de mil novecientos
noventa y seis.



Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

